

**ESTATUTOS
PSE-EE (PSOE)**

?? **DISPOSICIONES GENERALES**

?? **TITULO I DE LOS/AS AFILIADOS/AS, SIMPATIZANTES Y COLECTIVOS**

De los/as afiliados/as
Simpatizantes y votantes
Asociaciones y colectivos
Incompatibilidades.

?? **TITULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PSE-EE(PSOE)**

De las Agrupaciones
De la Estructura Sectorial del Partido
De las Agrupaciones Provinciales
Del congreso provincial
Del comité provincial
De la comisión ejecutiva provincial

?? **TITULO III DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO**

Del Congreso - Biltzar Nagusia
Del Comité Nacional Biltzar Ttipia
De La Comisión Ejecutiva

?? **TITULO IV DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

?? **TITULO VI DEL CONSEJO PARA LA PARTICIPACION**

?? **TITULO VII DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

?? **TITULO VIII DE LOS GRUPOS JUNTEROS Y CONCEJALES/AS SOCIALISTAS VASCOS/AS**

?? **TITULO IX DE LOS CARGOS PUBLICOS Y DE DESIGNACION**

?? **TITULO X DE LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS-EGAZ**

?? **TITULO XI PATRIMONIO Y REGIMEN JURIDICO**

?? **OTRAS DISPOSICIONES**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

La denominación del Partido es Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE).

ARTICULO 2

El Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE) es una organización política que surge de la voluntad unitaria y confluyente de las organizaciones socialistas vascas.

Es una organización de clase, democrática y de masas, de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en más justa, libre, igualitaria e integrada, desde la lucha por el progreso, el socialismo y la paz, y que tiene también como objetivo el autogobierno de los/as vascos/as en un marco de solidaridad y cooperación con los demás pueblos de España.

ARTICULO 3

El Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE) estructura su organización en la Comunidad Autónoma Vasca teniendo capacidad plena para decidir su funcionamiento, objetivos y programas para la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los presentes Estatutos y las resoluciones de sus Congresos. Desde su propia capacidad de decisión articula su relación con el conjunto de los y las socialistas del Estado en el PSOE, constituyéndose en su organización territorial en el País Vasco de acuerdo con los Estatutos del mismo.

ARTICULO 4

El Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE) participará en los Congresos y órganos Federales del PSOE de acuerdo con las previsiones estatutarias.

ARTICULO 5

La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los afiliados y afiliadas en la vida del Partido.
2. El respeto a la libertad de conciencia, al libre pensamiento y a la libre expresión de cada uno de sus militantes. La libertad de discusión y de expresión será absoluta a todos los niveles del Partido: las diferentes corrientes de opinión podrán expresarse a través de las múltiples formas de incidencia teórico-política del Partido e incluso hacia el exterior de la organización, siempre que no contradigan las resoluciones del Congreso y las de los órganos de dirección. No obstante, ninguna tendencia organizada podrá constituirse en el seno del Partido.
3. La disciplina respecto a las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido, en el cual habrá una sola estructura orgánica, una sola política y una sola acción común, de acuerdo con las resoluciones tomadas en los Congresos.
4. La elección periódica de los órganos de dirección y ejecutivos a todos los niveles y la posibilidad de revocar, total o parcialmente éstos.
5. Corresponde a los órganos que representa a toda la organización, en cada nivel, decidir dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del Partido, así como marcar las directrices a llevar a cabo, poniéndolas en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia por los órganos ejecutivos respectivos.

ARTICULO 6

Las corrientes de opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal.

Se considera corriente de opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los estatutos, programa y decisiones de los órganos de Gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.

El Comité Federal autorizará la constitución de corrientes de opinión a propuesta de la CEF.

La solicitud a la Comisión Ejecutiva Federal, deberá ser motivada y estar avalada al menos por un 20% de militantes.

Las corrientes de opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la organización.

Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

ARTICULO 7

Los órganos de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

7.1. Elección de órganos Ejecutivos

- a) Las Comisiones Ejecutivas Municipales y Locales por medio del sistema de voto mayoritario.
- b) La Comisión Ejecutiva Nacional y las Comisiones Ejecutivas Provinciales serán elegidas por el siguiente sistema:
 - Elección del Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de todos/as los/as Delegados/as del Congreso del ámbito respectivo.
 - Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente, mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General electo/a.

7.2. Elección de Comités

Los miembros del Comité Nacional y Comités Provinciales serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas, obteniendo representación proporcional las candidaturas que al menos tengan un 20 % de los votos válidos. En todo caso la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir.

7.3. Elección de Delegados y Delegadas a los Congresos y Participantes en las Conferencias

La elección de Delegados y Delegadas al Congreso Nacional y Congresos Provinciales, así como los/as Participantes en las Conferencias se realizará por el sistema de listas abiertas, en todo caso la aplicación de este sistema garantizará la paridad entre sexos y respetará la pluralidad interna.

TITULO I. AFILIADOS/AS.

Capítulo I. Afiliados/as.

ARTICULO 8

Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del PSE-EE-PSOE los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

La condición de afiliado o afiliada, bien como militante o simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

Capítulo II. Militantes.

ARTICULO 9

1. Son derechos de todos/as los/as militantes, los siguientes:
 - a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.
 - b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y su actividad institucional.
 - c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
 - d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
 - e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
 - f) El derecho a ser candidato o candidata y elector o electora en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
 - g) El derecho al control político de sus elegidos/as y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
 - h) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
 - i) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
 - j) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de colaboradores/as, funcionarios/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.
 - k) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos/as. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.
 - l) Derecho a participar en una Organización Sectorial
2. Son deberes de los/as militantes:
 - a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
 - b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
 - c) La solidaridad material y moral con los/as demás militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
 - d) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

- e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y en colaboración con los/as compañeros/as que en la misma tarea constituyen equipo.
- f) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- i) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- j) Todo/a militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra deberá solicitar su traslado a ésta y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
- k) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
- l) Ser interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

ARTICULO 10

Los/as militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de militantes cotizantes, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, adquiriendo el carácter de simpatizantes hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.

Capítulo III. Simpatizantes.

ARTICULO 11

1. Son derechos de todos/as los/as simpatizantes, los siguientes:
 - a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.
 - b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.
 - c) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
 - d) Derecho a participar en una Organización Sectorial.
 - e) El derecho a poder ser consultados/as en elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora del mismo, para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al partido.
2. Son deberes de los/as simpatizantes:
 - a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
 - c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
 - d) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
 - e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.
 - f) Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
3. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

ARTICULO 12

Los afiliados y afiliadas del PSE-EE-PSOE deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

ARTÍCULO 13

El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus militantes, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos/as los/as militantes del PSE-EE-PSOE imponen los presentes estatutos, será sancionado/a, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

ARTÍCULO 14

Los afiliados y afiliadas del PSE-EE-PSOE no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, a actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las resoluciones del Comité Nacional, Comisión Ejecutiva Nacional y/o Congresos del Partido.

CAPITULO III

ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

ARTICULO 15

1. El PSE-EE (PSOE) podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, recreativas, cooperativas, organizaciones técnicas, clubes de debate y opinión, o similares, que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc...) el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc...), el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica, y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc...), siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de nuestro Partido.

2. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón del ámbito en el que operen y en el que especificarán los deberes y los derechos de las

organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el participar en los Congresos, en el Comité Nacional y en los Comités Provinciales.

3. En la reunión que celebre el Comité Nacional o Provincial correspondiente deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración, necesitando ser aprobado por mayoría para tener validez. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

CAPITULO IV

INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO 16

Las incompatibilidades se decidirán en los Congresos respectivos de acuerdo con sus competencias. En todo caso no se permitirá la compatibilidad de cargos públicos y/u orgánicos que por sus características hagan imposible el desempeño simultáneo de ambos con la dedicación y proyección necesarios. En este sentido serán incompatibles el desempeño de dos o más cargos públicos, así como compatibilizar responsabilidades de gestión en las instituciones, con dedicación plena, con responsabilidades en las áreas de las diferentes Ejecutivas del partido.

Los Congresos, Comités Nacionales y Provinciales, respectivamente, podrán, previa justificación, levantar alguna incompatibilidad con carácter excepcional.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PSE-EE(PSOE)

CAPITULO I

DE LAS AGRUPACIONES LOCALES

ARTICULO 17

El Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE) es una organización política constituida sobre la base de Agrupaciones Locales.

ARTICULO 18

1. a) La unidad básica de militancia es la Agrupación Local.
- b) Cada Agrupación se estructura en Asambleas y Comité Local.
- c) La Asamblea es el órgano soberano de la Agrupación y está compuesta por todos/as los/as militantes.
- d) El Comité Local es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en Asambleas Ordinarias que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.
- e) El Comité Local podrá convocar Asambleas Extraordinarias cuando lo considere oportuno o lo solicite la mitad más uno de los/as militantes.
- f) Las Agrupaciones Locales serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los/as militantes, así como de procurar su participación en las tareas del Partido. Tienen la misión de ejercer en el área de su demarcación la política del Partido, así como de decidir sobre los problemas de su demarcación, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos superiores.
- g) Los miembros de JSE-EGAZ podrán participar en los debates de las asambleas con voz pero sin voto.
- h) Las Agrupaciones Locales en colaboración con las Ejecutivas Provinciales organizaran al menos una vez cada 2 meses reuniones, cursos y jornadas dirigidas a formar e informar a los/as militantes.
- i) Los Comités Locales tienen que propiciar que los/as militantes se sientan integrados/as y copartícipes de las decisiones y actuaciones del Partido y deberán asegurar que las Casas del Pueblo juegan el papel de conexión del Partido con la sociedad y representan un foro abierto permanente del debate plural y

participativo, a través del cual se atrae a nuevos/as simpatizantes, o quienes lo son, dan un paso más y se afilian.

2.- En las Agrupaciones Locales de nueva creación la Comisión Ejecutiva Provincial decidirá su ámbito geográfico.

Contra la decisión de la Comisión Ejecutiva Provincial de constituir o no nuevas Agrupaciones Locales en un municipio, cabrá recurso ante el Comité Provincial correspondiente.

ARTÍCULO 19

1. La estructura Municipal del PSE-EE(PSOE) queda determinada de la siguiente forma:
 - a) Los Municipios en cuya Agrupación el número de militantes sea inferior a 1.000, se estructurarán en una única Agrupación Local, a excepción que existan pedanías o localidades dependientes del Municipio, en cuyo caso contarán con Secciones Locales.
 - b) Una Agrupación Municipal con secciones en los municipios con más de 1.000 militantes.
 - c) Una Coordinadora Municipal y Agrupaciones Locales, en los Municipios con más de 300.000 habitantes. Coordinadora que estará compuesta por todos/as los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Locales, el Alcalde/sa o Portavoz Municipal y los/as Secretarios/as de Asuntos Municipales Provinciales y/o Nacional.
2. En todo caso, para los Municipios con más de mil militantes, la Comisión Ejecutiva Nacional, a propuesta de la Agrupación Provincial correspondiente, podrá optar entre establecer una Agrupación Local con Secciones Locales o una Coordinadora Municipal con Agrupaciones Locales, teniendo en cuenta que nunca se podrá establecer una Agrupación Municipal con Secciones Locales en municipios con más de 300.000 habitantes.

Asimismo se podrán establecer excepciones tanto con las Agrupaciones Locales o Municipales ya existentes, como con aquellas que presenten características excepcionales, cuando a propuesta de la Comisión Ejecutiva Provincial correspondiente sea aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo II. Organizaciones Sectoriales.

ARTÍCULO 20

El PSE-EE-PSOE cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación, Organización Sectorial de Medio Ambiente, Organización Sectorial de Participación Ciudadana, Organización Sectorial de Sanidad, Organización Sectorial de la Sociedad de la Información, Organización Sectorial de Emprendedores/as, Economía Social y Trabajadores/as Autónomos/as.

ARTÍCULO 21

Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del PSE-EE-PSOE en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación, siendo instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

ARTÍCULO 22

Las organizaciones sectoriales se crearán en los ámbitos nacional y provincial.

Los ámbitos básicos de actuación en los que se ejercerá la participación directa de los afiliados y afiliadas serán los provinciales. El ámbito nacional tendrá fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.

ARTÍCULO 23

La estructura de las Organizaciones Sectoriales en los diferentes ámbitos territoriales estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el/la coordinador/a.

El órgano soberano de las organizaciones sectoriales será el plenario que en las provincias, estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos/as. Los miembros del plenario nacional serán elegidos/as en los plenarios provinciales de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

Los miembros del plenario federal se elegirán por el plenario nacional de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador, a su coordinador/a, que será el/la portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

ARTÍCULO 24

Las organizaciones sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, a los comités y congresos, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos.

ARTÍCULO 25

Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto.

Las Organizaciones sectoriales tendrán una representación en el Congreso Nacional. La representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas de su ámbito provincial.

ARTÍCULO 26

Las Organizaciones Sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de las Secretarías de Organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos

CAPITULO III

DE LAS AGRUPACIONES PROVINCIALES

ARTICULO 27

Las Agrupaciones Provinciales del PSE-EE (PSOE) estarán constituidas por las Agrupaciones Locales de su respectivo ámbito geográfico.

ARTICULO 28

Son órganos de las Agrupaciones Provinciales: El Congreso Provincial, el Comité Provincial y la Comisión Ejecutiva Provincial (CEP).

DEL CONGRESO PROVINCIAL

ARTICULO 29

El Congreso Provincial es el órgano máximo del Partido en su ámbito, y en su preparación y desarrollo se regirá por estos Estatutos y el Reglamento de Congresos.

ARTICULO 30

El Congreso Provincial se reúne con carácter ordinario entre el tercer y cuarto año, y siempre después del Congreso del PSE-EE (PSOE), de acuerdo a los principios siguientes:

- 1.- El Congreso asume la problemática específica de la Provincia, adopta resoluciones sobre ella, aplicando la política general del Partido y las directrices emanadas de sus órganos superiores. Define los principios y fija los programas del Partido, estableciendo la línea política del mismo y señalando la estrategia para la provincia.
- 2.- El Congreso debate y juzga la gestión de la CEP, del Comité Provincial, y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, así como de los contenciosos que le presente la mesa de credenciales en última instancia.
- 3.- El Congreso Provincial determinará el número de miembros del Comité Provincial a elegir en el Congreso y el de los/as representantes en el mismo que correspondan a las Agrupaciones Locales, en base a su número de afiliados/as.
- 4.- El Congreso Provincial elige a la CEP, a la Comisión Revisora de Cuentas, los miembros que correspondan del Comité Provincial y decide las incompatibilidades y las excepciones a las mismas de la Comisión Ejecutiva Provincial así como la antigüedad que deben cumplir sus miembros.

ARTICULO 31

El Congreso Provincial Ordinario será convocado por el Comité Provincial, que determinará el Orden del Día, lugar y fechas de la reunión con, al menos, un mes de antelación. Asimismo determinará el número de Delegados/as que asistirán al Congreso, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Provincial.

ARTICULO 32

El Congreso Provincial Ordinario estará formado por:

- a) Las Delegaciones elegidas en las Asambleas .
- b) Los/as Delegados/as de las Organizaciones Sectoriales con voz pero sin voto.
- c) Una representación de las colectividades asociadas al PSE-EE(PSOE), con un número de Delegados/as que será determinado por el Comité Provincial, con voz pero sin voto.
- d) Una Delegación de las Juventudes Socialistas de Euskadi-Egaz con voz y voto, salvo en la elección de los órganos de dirección del Partido.

ARTICULO 33

1. Cuando las circunstancias especiales lo aconsejen o cuando proceda tratar sobre un tema específico, podrá convocarse Congreso Provincial Extraordinario por el Comité Provincial o la Comisión Ejecutiva y, preceptivamente, cuando lo soliciten la mitad más uno de los/as afiliados/as.
2. El órgano convocante determinará la fecha y lugar de la reunión, así como los puntos del Orden del Día, con una antelación mínima de diez días.
3. El Congreso Provincial Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día de su convocatoria.

4. El Congreso Provincial Extraordinario tendrá la misma composición que la recogida en el Art. 35, aunque su número podrá variar según lo determine el Comité Provincial convocante.

5.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial no podrán acudir como Delegados/as, pero tendrán voz y no voto.

ARTICULO 34

1.- La elección de la Mesa, las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como la elección de los miembros del Comité Provincial elegidos por el Congreso se realizará por votación individual de los/as Delegados/as.

2.- La votación de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Provincial y Comité y Comisión Revisora de Cuentas se realizará por el/la portavoz de la Delegación, expresando el resultado de la votación individual efectuada en el seno de cada Delegación.

3.- La elección de la Comisión Ejecutiva Provincial se realizará mediante votación individual y secreta de los/as delegados/as, previa presentación de las candidaturas a la Comisión de Escrutinio, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Todos/as los/as delegados/as tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 20% de sus votos podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

DEL COMITÉ PROVINCIAL

ARTICULO 35

1.- El Comité Provincial es el máximo órgano de dirección del Partido en la Provincia entre Congreso y Congreso. Reuniéndose con carácter ordinario cada 4 meses.

2.- Son miembros del Comité Provincial;

a) Los miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial.

b) Los miembros elegidos por el Congreso Provincial, en número decidido por el mismo.

c) Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones en el caso de que éste/a ya fuera miembro del Comité Provincial, su Comisión Ejecutiva decidirá quién lo sustituye de forma permanente.

d) Los/as representantes de las Agrupaciones, elegidos/as por sus respectivas Asambleas, que les correspondan según su número de militantes.

e) Un/a representante de los/as Diputados/as y Senadores/as electos/as en la Provincia.

f) Un/a representante de los/as Parlamentarios/as Vascos/as electos/as en la Provincia.

g) Un/a representante del Grupo Juntero Socialista en las Juntas Generales.

h) Tres representantes de las Juventudes Socialistas.

i) Podrán asistir los/as representantes de los colectivos asociados al PSE-EE (PSOE), de conformidad con los compromisos anunciados en el documento de asociación, con voz pero sin voto.

j) Un/a representante socialista de EUDEL

k) Los/as representantes de las organizaciones sectoriales provinciales.

3.- Los miembros elegidos al Comité Provincial, podrán ser revocados/as únicamente por las mismas instancias que los eligió.

ARTICULO 36

Corresponde al Comité Provincial:

- a) Adoptar resoluciones sobre la política del Partido en la Provincia entre Congresos aplicando las emanadas en los órganos superiores del Partido.
- b) Proponer las listas electorales que le correspondan conforme a los procedimientos que, para su elaboración, rigen en el Partido.
- c) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Provincial. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Provincial, mediante la presentación de una moción de censura apoyada al menos por el veinte por ciento de sus miembros y sancionada, para tener efectos, por mayoría absoluta.
- d) Hacer el seguimiento de la labor de la Diputación Foral, Juntas Generales y Ayuntamientos.
- e) Garantizar que los modos de gestión de los órganos públicos se adecuen a los modos de gestión socialistas.
- f) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- g) Examinar los informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- h) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Provincial y en la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando las vacantes de la Comisión Ejecutiva Provincial afecten a la Secretaria General o a la mitad más uno de sus miembros, el Comité Provincial deberá convocar Congreso Provincial Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Provincial.
- i) Aprobar los presupuestos del Partido, así como su liquidación a propuesta de la Ejecutiva.
- j) Crear comisiones de trabajo si lo considera oportuno.
- k) Levantar el régimen de incompatibilidades en cada caso concreto de su competencia.

ARTICULO 37

1. El Comité Provincial se reunirá ordinariamente cada seis meses, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Provincial, al menos con diez días de antelación.
2. Con carácter extraordinario podrá ser convocado por la Comisión Ejecutiva Provincial o a solicitud de, al menos, un tercio de sus componentes. En este caso la Comisión Ejecutiva Provincial deberá convocar al Comité Provincial en el plazo de los diez (10) días siguientes a la fecha de la solicitud con el Orden del Día propuesto por los/as solicitantes.
3. El Comité Provincial quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren más de la mitad de sus integrantes y en segunda convocatoria, con los/as presentes, media hora más tarde.
4. Las decisiones del Comité Provincial se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes, salvo los casos en que estatutariamente se exija una mayoría cualificada. En estos casos, para que la decisión sea válida, deberá concurrir a la reunión, al menos, los dos tercios de los/as integrantes del Comité Provincial.
5. El Comité Provincial podrá constituir Comisiones de Trabajo sobre diferentes áreas o temas, cuyas propuestas serán elevadas al Pleno del Comité para su resolución definitiva.

ARTICULO 38

Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Comité Provincial serán cubiertas por los órganos que los hubieran elegido, salvo en el caso de los miembros elegidos en el Congreso Provincial.

DE LA COMISION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 39

El órgano ejecutivo de la Agrupación Provincial es la Comisión Ejecutiva Provincial, que realiza en el ámbito de la Provincia la política definida por los órganos superiores competentes, y por el Congreso Provincial y el Comité Provincial, adoptando resoluciones conforme a las normas y directrices emanadas de aquellas. El número de composición de la Comisión Ejecutiva Provincial será fijado por el Congreso Provincial respectivo.

ARTICULO 40

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Provincial:

La organización y vida interna del Partido en el ámbito de su Provincia, así como el cumplimiento de los cometidos propios de cada una de las Secretarías Ejecutivas.

La tramitación y aprobación de la constitución de las Agrupaciones de la Provincia.

La coordinación de las tareas políticas y orgánicas de las Agrupaciones .

La ejecución y responsabilidad del exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Congreso provincial, el Comité Provincial y los órganos superiores del Partido.

Informará, al menos cada cuatro meses, a los afiliados y afiliadas sobre las cuestiones políticas de interés. La representación del Partido a nivel provincial.

Crear las Organizaciones Sectoriales Provinciales.

Recibir de las Agrupaciones el importe correspondiente a las fracciones de las cuotas de los/as militantes destinados a la Comisión Ejecutiva de Euskadi y a la Comisión Ejecutiva Provincial. Esta última administrará el importe de las fracciones que le correspondan y pasará el resto a la Comisión Ejecutiva de Euskadi.

Dirigir la política foral y municipal en la Provincia, siguiendo las resoluciones básicas y líneas generales de los órganos superiores del Partido.

Realizar las campañas electorales en el ámbito provincial de acuerdo con las directrices y decisiones de los órganos superiores del Partido.

Impulsar y coordinar los grupos sectoriales en su ámbito.

ARTICULO 41

Cualquier actuación de los órganos provinciales y que sea considerada contraria a lo establecido en estos Estatutos o resoluciones del Comité Nacional o de la Comisión Ejecutiva de Euskadi, podrá ser suspendida o dejada sin efecto por el órgano superior correspondiente, remitiéndose la resolución definitiva a la primera reunión que se celebre del Comité Nacional.

TITULO III DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO

ARTICULO 42

Los órganos Nacionales del Partido son:

- El Congreso-Biltzar Nagusia
- El Comité Nacional-Biltzar Ttipia.
- La Comisión Ejecutiva.
- La Comisión Revisora de Cuentas.
- La Comisión de Garantías.

CAPITULO I

DEL CONGRESO - BILTZAR NAGUSIA

ARTÍCULO 43

El Congreso es el órgano máximo del Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE). Su preparación y funcionamiento se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Congresos de acuerdo con los principios siguientes:

a) La convocatoria de Congreso Ordinario se realizará, al menos, con cuatro meses de antelación, enviándose simultáneamente una propuesta de Orden del Día y las ponencias-marco aprobadas por el Comité Nacional.

b) Cada Agrupación elegirá sus delegados/as al Congreso en una Asamblea convocada expreso. El número de delegados/as se fijará con el censo de militantes cerrado en la fecha de convocatoria del Congreso por el Comité Nacional.

Una vez convocado el Congreso por el Comité Nacional, los/as militantes que se den de alta en el Partido no tendrán derecho a ser ni elector/es ni elegibles en el proceso de elección de los/as delegados/as al Congreso.

c) Asistirá una representación con voz pero sin voto de las colectividades que estuvieran asociadas al Partido; el número de delegados/as será determinado por el Comité Nacional en función del número de afiliados/as de dichas colectividades.

d) Asistirán también delegados/as de los consejos sectoriales a nivel de Euskadi, el número será fijado por el Comité Nacional.

e) Al Congreso del PSE-EE (PSOE) asistirá una representación de las Juventudes Socialistas.

f) El Congreso se reunirá, ordinariamente, cada tres (3) años y después del Congreso del Partido Socialista Obrero Español.

g) El Congreso define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia para el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

h) El Congreso debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Nacional, Comisión de Garantías y recibe el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

i) El Congreso elige a la Comisión Ejecutiva, Comisión de Ética, Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de Garantías y a los miembros del Comité Nacional-Biltzar Tipia. Así como a los miembros del Comité Federal en representación del Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE).

Artículo 44

La elección de la Mesa, las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, se decidirán mediante voto individual y público de los/as Delegados/as.

La votación de la Gestión de la Comisión Ejecutiva de Euskadi, Comité Nacional, Comisión de Garantías y la Comisión Revisora de Cuentas se realizará por el/la Portavoz de la Delegación, expresando el resultado de la votación individual efectuada en el seno de la Delegación.

La elección por el Congreso de la Comisión Ejecutiva de Euskadi, de los miembros del Comité Nacional, de la Comisión de Garantías, de la Comisión Revisora de Cuentas y de los miembros del Comité Federal, se realizará mediante votación individual y secreta de los/as delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Mesa del Congreso y una vez constituida la Comisión de Escrutinio. Las listas serán cerradas y bloqueadas. En la elección de miembros del Comité Nacional y de representantes en el Comité Federal, la atribución de puestos a las candidaturas mayoritaria y minoritaria se efectuará conforme a lo establecido con carácter general por los presentes Estatutos.

Todos/as los/as Delegados/as tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que se cuente con al menos el veinte por ciento (20%) de los votos, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

Artículo 45

1. Cuando las circunstancias especiales lo aconsejen o cuando proceda tratar sobre un tema específico, podrá convocarse Congreso Extraordinario por el Comité Nacional y la Comisión Ejecutiva y, preceptivamente, cuando lo soliciten la mitad más uno de los/as afiliados/as.
2. El órgano convocante determinará la fecha y lugar de la reunión, así como los puntos del Orden del Día, con una antelación mínima de diez días.
3. El Congreso Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día de su convocatoria.
4. El Congreso Extraordinario tendrá la misma composición que la recogida en el Art. 46, aunque su número podrá variar según lo determine el Comité Nacional convocante.
5. Los miembros de la Comisión Ejecutiva de Euskadi no podrán acudir como Delegados/as, pero tendrán voz y no voto.

CAPITULO II

DEL COMITÉ NACIONAL BILTZAR TTIPIA

ARTICULO 46

El Comité Nacional es el máximo órgano de dirección del PSE-EE (PSOE) entre Congreso y Congreso.

El Comité Nacional estará constituido por:

a) Miembros Natos.

- Comisión Ejecutiva.

- Las Secretarías Generales de las Agrupaciones Provinciales, excepto en aquellos casos en que éstos/as ya sean miembros del Comité Nacional, para lo cual la Comisión Ejecutiva Provincial decidirá quién lo sustituye.

- El/la Secretario/a General de las Juventudes Socialistas de Euskadi, más dos miembros elegidos por las mismas. En todo caso la representación será proporcional al número de militantes del correspondiente ámbito

- Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones . En caso de que éste/a ya fuera miembro del Comité Nacional, su Comisión Ejecutiva decidirá quién lo sustituye de forma permanente.

- Un/a representante de los/as Diputados/as y Senadores/as elegidos/as en la Comunidad Autónoma Vasca.

- El/la Presidente/a o el/la Secretario/a General del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento Vasco.

- Un/a representante socialista en EUDEL

c) Miembros elegidos:

- 40 miembros elegidos por el Congreso.

- A partir de 100 militantes, las Agrupaciones tendrán un/a representante más, elegido/a en Asamblea, por cada múltiplo de esta cantidad.

c) Los/as representantes del PSE-EE (PSOE) en el Comité Federal tendrán voz pero no voto.

d) El/la Coordinador/a de los Grupos Sectoriales constituidos a nivel de Euskadi.

Podrán asistir los/as representantes de los colectivos asociados al PSE-EE (PSOE), de conformidad con los compromisos anunciados en el documento de asociación.

Esta escala de representación del Comité Nacional, permanecerá invariable hasta el próximo Congreso.

Los miembros del Comité Nacional están obligados a informar puntualmente a los órganos de sus respectivas Agrupaciones.

Los miembros elegidos al Comité Nacional serán revocados, únicamente, por la misma instancia que los eligió.

ARTÍCULO 47

Es competencia del Comité Nacional:

- a) Definir la política del Partido entre Congreso y Congreso siempre de acuerdo con las resoluciones emanadas de los Congresos.
 - b) Ratificar los Estatutos de las Agrupaciones Provinciales, y en su caso, Locales que serán devueltos a ellas para su modificación en cuanto contravengan lo estipulado en los presentes Estatutos o en las resoluciones de nuestros Congresos.
 - c) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del PSE-EE (PSOE), en el ámbito de sus competencias de acuerdo con las Resoluciones de nuestros Congresos, así como resolver sobre las listas electorales que le sean presentadas, con arreglo a lo establecido en el procedimiento general para elaboración de listas,
 - d) Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento.
 - e) Recibir el informe de los/as representantes del Partido en el Comité Federal.
 - f) Cubrir las vacantes que se produzcan entre los/as representantes del PSE-EE (PSOE) en el Comité Federal.
 - g) Dirigir la política parlamentaria del Partido en el Parlamento Vasco así como hacer el seguimiento de la labor del Gobierno Autonómico y el desarrollo legislativo.
 - h) Garantizar que los modos de gestión de los/as socialistas en los diferentes cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
 - i) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva de Euskadi mediante la presentación de una moción de censura apoyada, al menos, por el veinte por ciento (20%) de sus miembros y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de sus integrantes.
 - j) Elaborar y aprobar el Programa Electoral de ámbito autonómico.
 - k) Determinar la política de alianzas del Partido a nivel autonómico, provincial o local.
 - l) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las Jornadas, Seminarios o Conferencias que se convoquen para desarrollar la política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
 - m) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Garantías. Cuando las vacantes de la Comisión Ejecutiva afecten a la Secretaria General o a la mitad más uno de sus miembros, el Comité Nacional deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.
 - n) Examinar los informes elaborados por la Comisión Revisora de Cuentas.
 - o) Fijar las remuneraciones de los cargos públicos y orgánicos del Partido que perciben cualquier tipo de ingresos por razón de su cargo.
 - p) Aprobar los presupuestos del Partido. Dentro del primer trimestre de cada año se aprobará el presupuesto provisional para el año en curso y se someterá a aprobación definitiva el presupuesto real del año anterior.
- Las cuentas del Partido se someterán a los controles internos (Comisión Revisora y Comité Nacional) y externos (Tribunal de Cuentas), y serán hechas públicas para garantizar la máxima transparencia.
- q) Constituir las diversas Comisiones de Trabajo en su seno que crea conveniente.
 - r) Levantar el régimen de incompatibilidades en cada caso concreto de su competencia.

ARTICULO 48

El Comité Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva.

El Comité Nacional quedará válidamente constituido, tanto en las Sesiones Ordinarias como en las Extraordinarias, siempre que se haya enviado comunicación de la convocatoria a todos sus miembros y se de "quorum" de 2/3 de sus componentes en una 1ª convocatoria y en la 2ª media hora después, con los/as presentes. La Comisión Ejecutiva arbitrará las medidas adecuadas para el correcto registro del Acta de Sesiones, que deberá ser firmada por el/la Presidente/a de la Mesa y el/la Secretario/a de Actas.

El Comité Nacional podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas, al menos, con veinte (20) días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso.

El Comité Nacional podrá crear las Comisiones de Trabajo que considere oportunas.

ARTICULO 49

Cuando se produzcan vacantes entre los miembros del Comité Nacional se procederá a una nueva elección por las asambleas respectivas, debiéndose pasar la comunicación oportuna, por escrito, a la Comisión Ejecutiva.

Los miembros electos del Comité Nacional cesarán automáticamente en el cargo por inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de dicho Comité. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de dichas ausencias a las respectivas Agrupaciones .

Después del Congreso Ordinario, los miembros del Comité Nacional anterior, a excepción de los elegidos por el propio Congreso que cambian automáticamente, continuarán en funciones hasta que vayan siendo paulatinamente sustituidos por los nuevos elegidos en las asambleas correspondientes.

CAPITULO III

DE LA COMISION EJECUTIVA

ARTICULO 50

La Comisión Ejecutiva realiza la política definida por el Congreso y el Comité Nacional adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquellas.

Artículo 51

La Comisión Ejecutiva es elegida directamente por el Congreso y está compuesta por:

Presidente

Sª General

Sª Coordinación y Acción Electoral

Sª Organización

Sª de Ciudades y Política Municipal

Sª de Política Económica y Ocupación

Sª de Innovación y Comunicación Interna

Sª de Políticas Sociales e Inmigración

Sª de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Sª de Educación, Universidad, Cultura e Investigación

Sª de Igualdad

Sª de Libertades Públicas y Desarrollo Estatutario.

S^a de Consumidores y Usuarios.

S^a de Relaciones con las ONGs y Movimientos Sociales

5 Secretarías Ejecutivas

Los/as Secretarios/as Generales Provinciales y el/la Presidente/a del Consejo Político serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva de Euskadi.

El/la Secretario/a General de las Juventudes Socialistas de Euskadi-Egaz asistirá con voz y voto a las reuniones de la Comisión Ejecutiva de Euskadi.

ARTICULO 52

La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido en el País Vasco.

Más específicamente son competencia de la Comisión Ejecutiva:

- a) La organización y vida interna del Partido.
 - b) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales en el ámbito de Euskadi.
 - c) La adquisición, administración y gravamen de los bienes del Partido.
 - d) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido.
- Con este fin las Agrupaciones , en colaboración con las Ejecutivas de Euskadi y Provinciales, organizarán, al menos una vez al trimestre, cursos, jornadas o encuentros dirigidos a formar a los/as militantes/as.
- e) El seguimiento de la labor del Gobierno Vasco.
 - f) La definición global de la política del Partido en el ámbito municipal.
 - g) El seguimiento de la actuación de los representantes del Partido en los poderes públicos vascos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
 - h) La coordinación de la actividad política del Partido en Euskadi, analizando y definiendo previamente a las prioridades políticas.
 - i) El apoyo y desarrollo en su caso de la acción política de los/as socialistas en el Gobierno, colaborando en su explicación a la opinión pública.
 - j) Aprobar el proyecto de presupuestos del Partido, tanto ordinarios como extraordinarios para las campañas electorales, para su aprobación en el Comité Nacional.
 - k) Proponer al Grupo Parlamentario sobre los/las compañeros/as que formarán parte de la Mesa del Parlamento, así como los/as compañeros/as que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.
 - l) Convocar las Conferencias Sectoriales, que crea conveniente y coordinar, a través de las diversas Secretarías, la actividad sectorial del Partido
 - m) Crear los Consejos Sectoriales de Euskadi.
 - n) Convocar la Conferencia Anual de los/as Socialistas Vascos/as.
 - o) Establecer las disposiciones oportunas relativas a las Agrupaciones Municipales.
 - p) Nombrar los miembros del Consejo para la Participación

ARTICULO 53

La Comisión Ejecutiva se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Será convocada por la Secretaría General y, en su defecto, por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de sus miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión. La Comisión Ejecutiva podrá constituir, dentro de su seno, las Comisiones para asuntos específicos en las que delegue la facultad de decisión sobre los mismos. A tal efecto, establecerá las normas reglamentarias que estimen convenientes.

ARTICULO 54

El/la Presidente/a preside los actos orgánicos, modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva y acredita con su firma todos los documentos políticos y orgánicos.

El/la Secretario/a General es el portavoz cualificado de la Comisión Ejecutiva, ostenta la representación del Partido y coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva.

La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, lo que no exime a sus miembros de responsabilidades en el desempeño de sus funciones. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva son reservadas. Se hará constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiera sobre las decisiones recaídas.

TITULO IV DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 55

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la Contabilidad y verificar la administración de los medios económicos del Partido y controlar que su uso se adecua a las resoluciones de los órganos directivos.

El juicio sobre la gestión económica y Política de los bienes y derechos del Partido corresponde al Congreso y subsidiariamente al Comité Nacional. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presenta la Comisión Ejecutiva queda garantizada por la Comisión Revisora de Cuentas.

El Congreso elige a la Comisión Revisora de Cuentas que estará constituida por cinco (5) miembros, cuya misión será la revisión semestral de las cuentas de tesorería del Partido. Esta Comisión responde únicamente ante el Congreso, si bien habrá de emitir un informe al Comité Nacional cada vez que éste así lo solicite y como mínimo una vez al año para el cierre de presupuestos.

La Comisión Revisora de Cuentas, a petición de la CEE podrá emitir informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano en concreto.

TITULO V DE LA COMISION ETICA

ARTICULO 56

Se constituirá una Comisión Etica para enjuiciar conductas irregulares, dolosas o temerarias, que se realicen, tanto en nombre del Partido, como aprovechándose del mismo o del cargo.

ARTICULO 57

Esta Comisión estará compuesta por tres militantes elegidos por votación secreta y en lista cerrada en el Congreso.

ARTICULO 58

El Congreso Nacional elegirá una Comisión de Etica, integrada por cinco miembros titulares y cinco suplentes. La Comisión elegirá un/a Presidente/a de entre sus miembros. La Comisión será competente para supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los/as afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados por el PSE-EE (PSOE).

Serán facultades de la Comisión velar por el cumplimiento de las Normas sobre Incompatibilidades de los cargos públicos que sean afiliados/as socialistas, conforme a la Comisión Federal de Etica.

El Comité Nacional aprobará un reglamento que regule el funcionamiento de la Comisión de Etica.

ARTICULO 59.1

Todos/as los/as candidatos/as en listas del Partido deberán presentar la Declaración de bienes y Actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese/a candidato/a de la lista. Los/as candidatos/as electos/as y los cargos públicos designados quedarán también obligados/as a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombrados/as.

ARTICULO 60.2

La Comisión podrá en cualquier momento requerir a los cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado.

ARTICULO 61.3

Los cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión de Etica cuando fueren difamados o sena objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad

TITULO VI DEL CONSEJO POLITICO

ARTICULO 62

El Consejo es un órgano consultivo y de apoyo para la Ejecutiva y el Comité Nacional. Su composición y el reglamento interno lo aprobará la Comisión Ejecutiva Nacional dando cuenta al Comité Nacional de Euskadi.

TITULO VII DEL GRUPO PARLAMENTARIO

ARTICULO 63

El Grupo Parlamentario "Socialistas Vasc@s" del PSE-EE (PSOE) estará constituido por todos/as los/as candidato/as del mismo que salgan elegidos miembros del Parlamento Vasco.

ARTICULO 64

Todos los miembros del Grupo Parlamentario aceptarán el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a del Parlamento, si, una vez elegidos/as, causaran baja en el Partido por cualquier circunstancia. Este compromiso se realizará por escrito al Comité Nacional.

ARTICULO 65

El/la Presidente/a del Grupo Parlamentario lo será quien ostente la Secretaría General de Euskadi, salvo que forme parte del Gobierno Autónomo.

La Comisión Ejecutiva designará la dirección del Grupo Parlamentario, oído el mismo, y estará compuesto por: el/la Portavoz, un/a Secretario/a General y cuantos/as portavoces suplentes se consideren necesarios/as; el/la Portavoz, si no fuera miembro de la Ejecutiva de Euskadi, tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 66

En todos los casos los miembros del Grupo Parlamentario están sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva podrán denunciar su conducta al Comité Nacional. Si la actuación originada por el miembro del Grupo Parlamentario se estimase grave por el Comité Nacional, este podrá darle de baja del Grupo Parlamentario, incoando el correspondiente expediente cuando proceda, ante la Comisión de Garantías.

ARTICULO 67

Los miembros del Grupo Parlamentario asumen y están obligados a acatar la Declaración de Principios, Programa y Resoluciones aprobadas por nuestros Congresos. Asimismo en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido.

Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución expresa de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

ARTICULO 68

Las asignaciones económicas del Grupo Parlamentario y los emolumentos que perciban los miembros del Grupo Parlamentario se ingresarán directamente en la cuenta de la Comisión Ejecutiva. El Comité Nacional fijará las asignaciones económicas correspondientes a los miembros del Grupo.

ARTICULO 69

A efectos orgánicos los miembros del Grupo Parlamentario continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aún cuando sólo dependan del Comité Nacional y de la Comisión Ejecutiva, por lo que respecta a su actividad en el Parlamento Vasco.

ARTICULO 70

Aquellos/as parlamentarios/as que no estén afiliado/as al PSE-EE (PSOE) pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario del PSE-EE (PSOE), podrán hacerlo siempre que acepten las obligaciones que figuran en los artículos 54 y 55 de estos Estatutos, previa propuesta del Secretario/a General del Grupo Parlamentario a la Comisión Ejecutiva de Euskadi, dando cuenta al Comité Nacional.

TITULO VIII DE LOS GRUPOS JUNTEROS Y CONCEJALES/AS SOCIALISTAS VASCOS/AS

ARTICULO 71

Todos los miembros de los Grupos Junteros, Concejales y Concejales asumen y están obligados/as a acatar las Declaraciones de Principios, Programas y Resoluciones, aprobadas por nuestro Congreso, así como las directrices emanadas de los órganos de dirección, aceptando el compromiso de presentar su dimisión si una vez elegidos/as causaran baja en el Partido por cualquier circunstancia. Este compromiso se realizará por escrito al Comité Provincial o Comisión Ejecutiva respectivamente.

En cada circunscripción provincial o a nivel de Euskadi, se creará un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por Parlamentarios/as Europeos/as, Nacionales y Autonómicos, en colaboración con correspondientes Secretarías de Participación Ciudadana y sus grupos y Comisiones Sectoriales, con el fin de potencia el diálogo social y la conexión de los Parlamentarios/as con los movimientos sociales y ciudadanos de su circunscripción.

ARTICULO 72

1.º Las asignaciones económicas a los/as Junteros/as se ingresarán en una cuenta que funcionará bajo la tutela de la Comisión Ejecutiva Provincial.

2.º Las asignaciones económicas a los/as Concejales/las se ingresarán en una cuenta que funcionará bajo la tutela de la Comisión Ejecutiva Local o Municipal respectivo.

3.- El régimen de las retribuciones de Junteros/as y Concejales/as será determinado por el Comité Nacional-Biltzar Ttipia, correspondiendo a los Comités Provinciales y en los municipios donde exista más de una Agrupación por la Comisión Ejecutiva, los cuales aplicarán y recibirán las retenciones que procedan.

TITULO IX DE LOS CARGOS PUBLICOS Y DE DESIGNACION

ARTICULO 73

MECANISMOS DE CONTROL

Los Cargos Públicos Electos y de Designación, a nivel orgánico e institucional, están obligados/as a mantener una conducta ética, someter a control sus bienes y a adoptar una actitud de respeto hacia los/as afiliados/as y ciudadanos/as.

Los Cargos Públicos, al aceptar su nominación para ir en una candidatura o su nombramiento para un Cargo de Designación, se comprometerán por escrito a respetar las normas éticas del Partido, a cumplir las resoluciones de nuestros Congresos, acatar las directrices emanadas de los órganos de dirección del Partido y a realizar la declaración de bienes al ocupar y cesar en el cargo.

Si se produjeran incumplimientos graves de estas normas se adoptarían las medidas disciplinarias a que hubiera lugar, produciéndose el cese en el cargo.

TITULO X DE LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS-EGAZ

ARTÍCULO 74

Las Juventudes Socialistas de Euskadi constituyen la organización juvenil del PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados/as a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional.

El límite de edad para incorporarse a Juventudes Socialistas será de 25 años y la edad límite de militancia será de 30 años.

ARTÍCULO 75

Los/as militantes de Juventudes Socialistas que están militando al mismo tiempo en el PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.

Las Comisiones Ejecutivas Municipales o Locales impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de los/as afiliados/as menores de 25 años.

ARTÍCULO 76

Las Juventudes Socialistas de Euskadi tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las Juventudes Socialistas tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSOE, a fin de que no existan contradicciones.

Las Juventudes Socialistas tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSOE por medio de su Secretario/a General con voz y voto.

La participación de Juventudes Socialistas con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión de la Oficina de Afiliación y Censos, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido.

En todo caso, la representación de Juventudes Socialistas será del 2 por 100 de los/as representantes para el respectivo Congreso o Conferencia en aquellas provincias donde la proporcionalidad sea inferior al baremo establecido.

ARTÍCULO 77

Las Juventudes Socialistas de Euskadi-Egaz, en coordinación con el PSE-EE-PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.

TITULO XI PATRIMONIO Y REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 78

El Patrimonio del Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE), formado inicialmente por la suma de los patrimonios de los dos partidos (PSE-PSOE y EE) preexistentes, está constituido por los bienes y derechos de cualquier clase, adquiridos por cualquier título legal, y es indivisible. La expulsión, suspensión o dimisión de los/as afiliado/as o la disolución de Federaciones o Agrupaciones Territoriales no confiere ningún derecho a cuotas, reembolsos o divisiones del patrimonio que es siempre de la exclusiva titularidad del Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE).

Los recursos económicos y financieros del Partido estarán constituidos por:

1. Las cuotas ordinarias de sus militantes
2. Las aportaciones económicas de los cargos institucionales.
3. Las aportaciones económicas extraordinarias que puedan acordar sus órganos de dirección.
4. Las aportaciones económicas de sus simpatizantes.
5. Los rendimientos de su patrimonio.
6. El producto de sus actividades.
7. Las donaciones, legados y subvenciones que reciba.
8. Los créditos que concierte.

ARTICULO 79

El PSE-EE (PSOE) abonará al Partido Socialista Obrero Español (PSOE) la cuota de solidaridad para satisfacer el funcionamiento federal del mismo.

ARTICULO 80

El Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE), conforme a su plena capacidad jurídica y patrimonial, podrá crear, establecer y fundar Asociaciones, Clubs, Fundaciones y otras entidades parecidas dotándolas de patrimonio y regulando sus normas de funcionamiento y dirección. Podrá, así mismo, establecer convenios de actuación conjunta con toda clase de entidades culturales o altruistas, para la coordinación mancomunidad de actividades a fin de mejorar el desarrollo de las finalidades y objetivos del Partido.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las decisiones de los distintos órganos del Partido podrán ser recurridas ante el órgano a nivel inmediatamente superior que corresponda. El recurso deberá presentarse en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se haya comunicado fehacientemente la resolución a los afectados, debiendo el órgano inmediatamente superior resolver en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de presentación del recurso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Comité Nacional convocará el Congreso Nacional que habrá de realizarse tras la celebración del Congreso Federal en un plazo inferior a 60 días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Los y las militantes, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de dos cargos orgánicos ejecutivos, salvo que sean inherentes o derivados del cargo o función principal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Los baremos establecidos en estos Estatutos y en su normativa de desarrollo para la participación y representación de las Organizaciones Sectoriales y de las JSE en los diferentes ámbitos territoriales no podrán ser modificados

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos sólo podrá modificarlos el Congreso. No se podrá tomar en consideración ninguna propuesta de reforma sin antes haber incluido en el Orden del Día del Congreso un punto sobre el particular y si el proyecto no se ha sometido a debate en el seno del Partido.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La extinción o disolución del PSE-EE (PSOE) sólo podrá producirse por resolución adoptada por el Congreso del Partido convocado con carácter extraordinario y por decisión de dos tercios de los votos de los delegados que lo compongan, siempre y cuando la disolución figure en el Orden del Día y la convocatoria haya sido hecha tres (3) meses antes de la celebración del Congreso.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Los Congresos Provinciales Ordinarios se celebrarán como máximo dentro de los dos (2) meses siguientes al Congreso de Euskadi.

DISPOSICION FINAL CUARTA

El Congreso mandara al Comité Nacional a desarrollar los Reglamentos del Congresos, Asambleas, Agrupaciones y Reglamento de Comisión de Garantías y listas.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El Comité Nacional aprobará las disposiciones que regulen el sistema de elección del candidato/a a Lehendakari, a Diputado/a General y Alcalde/sa mediante la participación de todos los/as afiliados/as hasta su regulación por los órganos federales competentes.